Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Capital ..... » ptas
Fuera de la Capital. » »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

Depósito legal: BU - 1958

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970 | Viernes 24 de abril | Número 94

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

Presidencia del Gobierno

DECRETO 858/1970, de 21 de marzo, por el que se modifica el artículo 277 del Código de la Circulación.

El artículo doscientos setenta y siete coma uno del vigente Código de la Circulación, en su actual redacción, aprobada por el Decreto tres mil doscientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, reconoció a los Gobernadores civiles la facultad sancionadora, con carácter exclusivo, de todas las infracciones cometidas contra la legislación de tráfico, circulación y transportes, facultad que podían delegar en los Jefes provinciales de Trafico, en la medida y extensión que considerasen conveniente.

Esta norma, de carácter general, tiene, en virtud del mismo precepto, como única excepción la provincia de Madrid, en que la mencionada facultad sancionadora fue atribuida al Jefe provincial de Tráfico por delegación expresa.

Sin embargo, la Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, al regular las competencias en materia de tráfico, así como el Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, que la desarrollaba, atribuyeron la facultad sancionadora antes citada, con carácter exclusivo, a los Gobernadores civiles.

Parece, pues, necesario lograr nuevamente la debida uniformidad orgánica en la materia y, en consecuencia, devolver al Gobernador civil de Madrid la plenitud de competencia que las autoridades de esta jerarquía poseen en el resto del territorio nacional, sin perjuicio de la potestad de delegación que a todos ellos confiere, de un modo general, el precepto de referencia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de la Gobernación y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único. — El apartado uno del artículo doscientos setenta y siete del Código de la Circulación queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo doscientos setenta y siete punto uno. — La facultad de sancionar las infracciones a los preceptos de este Código compete al Gobernador civil de la provincia en que se haya cometido. Si se tratare de una infracción cometida en territorio de más de una provincia, la competencia para su represión corresponderá al Gobernador civil de aquella en que hubiera sido primeramente denunciada.

Los Gobernadores civiles podrán delegar esta facultad en los Jefes provinciales de Tráfico, en la medida y extensión que consideren conveniente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de fecha 8 de abril de 1970, aprobando la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal Villanueva de Carazo.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Carazo (Burgos), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Carazo, provincia de Burgos, por la que se considerará las siguientes vías pecuarias:

Colada de Extremadura.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, su-

perficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.— Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970. P. D., L. García de Oteyza, Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de abril de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Odra, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de desgracias personales y de animales.

Burgos, 16 de abril de 1970. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

1.923.—109,00

DIPUTACION PROVINCIAL

Hallándose sin proveer la plaza de Fisioterapeuta del Hospital Provincial, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, que todas las condiciones, tanto de su remuneración, tiempo y forma de los servicios como el resto de obligaciones y condiciones en que habrá de redactarse el oportuno Contrato de Servicios, se encuentra a su disposición en el Negociado de Personal sito en la planta baja del Palacio Provincial, durante las horas normales de oficina, de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de abril de 1970. El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Hallándose sin proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital Provincial, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, que todas las condiciones, tanto de su remuneración, tiempo y forma de los servicios como el resto de obligaciones y condiciones en que habrá de redactarse el oportuno Contrato de Servicios, se encuentra a su disposición en el Negociado de Personal sito en la planta baja del Palacio Provincial, durante las horas normales de oficina, de 9 a 14 horas.

Burgos, 22 de abril de 1970. El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Miranda de Ebro (Burgos).

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la zona de Miranda de Ebro, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado) correspondiente al bienio 1968-69: 17.055.000 pesetas.

b) Categoría: Tercera.

c) Rendimiento líquido mínimo: 300.000 pesetas.

d) Pueblos que integran su demarcación: Altable, Ameyugo, Bozoo, Bujedo, Condado Treviño, Encío, Miranda, Miraveche, Orón, Pancorbo, Puebla de Arganzón, Santa Gadea del Cid, Santa María Rivarredonda, Valluércanes y Villanueva de Teba.

e) Capitalidad: Miranda de Ebro.

Segunda. — La retribución bruta asignada a la zona se integrará por los siguientes conceptos:

— Por la recaudación voluntaria de valores del Estado, 2,90 %.

— Por participación en el recargo por prórroga, 3,00 %.

— Por participación en el recargo de apremio, 6,00 %.

— Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades y Organismos cuya cobranza sea autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción).

— Valores de Cámaras Oficiales e Impuesto de Plagas del Campo:

— Pasando del 85 por 100 del cargo, 10,00 %.

— Entre el 70 y el 85 por 100, 8,00 %.

— Entre el 51 y el 70 por 100, 7,00 %.

— Cobrando menos del 51 por 100, 6,00 %.

— Por la recaudación vo-

luntaria del arbitrio provincial de rodaje y arrastre, 4,50 por ciento.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75,00 %.

f) En la recompensa especial por buena gestión en ejecutiva (art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100,00 %.

Estas condiciones económicas vinculan al Recaudador y a la Diputación durante el plazo de dos años, desde que aquél se posesione del cargo, y no podrán ser modificadas hasta que dicho período transcurra, salvo que, por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos autorice su rectificación antes de finalizar el plazo.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Diputación se reserva el derecho de modificar los expresados premios en cualquier momento, siempre que durante dos años consecutivos el rendimiento líquido obtenido por el recaudador sobrepase en más de un 15 por 100 la cantidad de trescientas mil pesetas, que es la asignación mínima correspondiente a la categoría de la zona.

En las mismas condiciones, el Recaudador podrá solicitar de la Diputación Provincial la revisión de los premios, si durante dos años consecutivos el rendimiento líquido fuese inferior en más de un 15 por 100 a la expresada cantidad de trescientas mil pesetas. Contra la resolución que la Diputación adopte, el Recaudador podrá acudir ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio en la zona se estima para el año 1970 en la cantidad global, por todos conceptos, de trescientas cuarenta mil pesetas.

A los fines previstos en esta base, el Recaudador vendrá obligado a presentar en la Diputación Provincial, al término de cada año, una cuenta detallada de productos y gastos, acompañada de los correspondientes justificantes.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos y omisiones del mismo o de los de sus auxiliares.

La cuantía de la fianza será de ochocientas cincuenta y dos mil setecientas cincuenta pesetas, cantidad equivalente al cinco por ciento del cargo que ha servido de base para la clasificación de la zona.

Un tercio de la fianza se prestará necesariamente en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario de banco o banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaría de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaría se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la póliza de seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación Provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador— en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.° y 173 del Reglamento de Recaudación y la regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de Hacienda. Si no hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios de la Diputación Provincial y en su defecto, la plaza se proveerá en turno libre.

Sexta. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: 1.° Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda; 2.° los que lo sean o hubieren sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del servicio; 3.° los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan re-

conocida ésta, y 4.° los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.° y 2.° serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad. b) En los grupos 3.° y 4.°: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o diplomas que se posean, cuya valoración, al no estar todavía aprobado el baremo a que se refiere el artículo 58 del Estatuto Orgánico, será efectuada discrecionalmente por la Diputación Provincial.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.° y 2.° del párrafo anterior precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1 del artículo 56 del expresado Estatuto.

Séptima.—Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación Provincial; pertenecer a Cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayores de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.° Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúnan y justifiquen, mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Ha-Hacienda exige el número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.° Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.° Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.°: el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como re-de servicios a la Diputación, caudador; el mayor tiempo la menor edad. En el 2.°: el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en la oficina del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicioe a la Diputación, y, por último, las jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.°, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Octava. — Si no hubiere aspirantes de los dos turnos anteriores, la plaza se proveerá entre los solicitantes acogidos al turno libre. Los aspirantes de este grupo deberán ser españoles, mayores de edad, gozar del pleno uso de sus derechos civiles, y acreditar buena conducta y carencia de antecedentes penales.

En este turno gozarán de preferencia los que sean recaudadores de otras zonas de la provincia, por el siguiente orden: 1.° Los que desempeñen zonas declaradas a extinguir, cualquiera que sea su antigüedad en el cargo; 2.° Los que lleven mayor tiempo de Recaudadores. En segundo lugar tendrán prelación los que fueren auxiliares de cualquiera de las zonas de la provincia. La preferencia en este último caso será juzgada discrecionalmente por la Diputación Provincial.

Novena. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las nueve horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1 artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribucio-

nes de la Excma. Diputación Provincial, quien elevará propuesta al Pleno corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo, dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Undécima. — Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueren presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiere acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario, volverá el expediente a la Comisión calificadora, para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Duodécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, en plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Décimotercera.—El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto Orgánico.

Décimocuarta. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiere tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del período semestral siguiente.

Décimoquinta. — El Recaudador nombrado tendrá obligación de residir dentro de la zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibida al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos he-

Décimosexta.—Los concurchos como causa suficiente para acordar su cese.

santes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Burgos, 15 de abril de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, y declaración en concreto de utilidad pública de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 2.718.

Exp.: 21.383.—F. 204.

Peticionario: Urbanización Fuentes Blancas, S. A.

Objeto de la instalación: Dotar de energía eléctrica a los terrenos de la urbanización Fuentes Blancas, en término de Cardeñajimeno.

Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 13,2 KV., dt 1.500 metros de longitud aproximadamente, sobre apoyos de hormigón, que deriva de otra propiedad de Electra de Burgos, S. A., que alimenta el centro de transformación de Cardeñajimeno, al nuevo centro de transformación solicitado, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 250 KVA. y relación de transformación 13.200/220-127 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 312404 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de abril de 1970. El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

1.930.—270,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 26 de febrero de 1970, la concentración parcelaria de la zona de Reinoso (prov. Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 20 de abril de 1970, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros, y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cu-

yos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Reinoso (Burgos), cuyo perímetro es, en principio el de término municipal del mismo nombre; por lo tanto los propietarios de las mismas, deberán en su propio interés, además de hacer la declaracion de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas, a su favor o al de otra persona, o en otro caso, fecha desde la que viene utilizanlo las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 16 de abril de 1970. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Sandoval de la Reina, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 21 de diciembre de 1967.

Primero. — Que con fecha diez de marzo de 1970, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Sandoval de la Reina, después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962), acordándose se llevara a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración, en la forma y durante el plazo que determina el artículo 44 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante el plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración solo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª) No ajustarse el acuerdo a las bases y

2.ª) Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 17 de abril de 1970. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

El Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Oca, en el término municipal de Briviesca (Burgos), con destino a la limpieza de vehículos, pavimentos, y riego de zonas verdes, quedando cubiertas las necesidades para el abastecimiento normal de Briviesca.

El pozo está situado a 40 metros de distancia del citado río, y para la extracción del agua se emplea una moto-bomba de 0,5 H.P. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por la anterior petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones durante el plazo de 20 días, ante el Ayuntamiento correspondiente o ante esta Comisaría de Aguas, plazo contado a partir de la notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de este Servicio en horas hábiles, General Mola, 28.

Zaragoza, 16 de abril de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

1.965.—199,00

El Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), ha solici-

tado autorización para acondicionar y sanear un tramo de la margen izquierda del río Ebro, margen izqoierda del río Ebro, para baños públicos de la población, en aquél término municipal. Las obras, en una primera fase, consistente en la construcción de un colector general para recoger el conjunto de colectores que vierten en la actualidad al cauce del río Ebro y en la limpieza de la margen. Asimismo se proyecta la construcción de escaleras y rampas para comunicar el nivel de la calle del Arena con la orilla afectada.

Las obras se realizarán en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril Madrid-Irún y el de Bilbao-Castejón. La Corporación interesada ha presentado proyecto en el que se describen las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro o ante la Alcaldía de Miranda de Ebro, durante el plazo de 30 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, de 14-11-1958, se admite la presentación de proyectos en competencia.

Zaragoza, 14 de abril de 1970.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

1.964.—281,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por el Vicario General del Arzobispado de Burgos, en representación del Arzobispado, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito cisterna de almacenamiento de gas propano, para la Residencia Sacerdotal de Burgos, sito en el Paseo de los Cubos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de abril de 1970. El Alcalde, P. D., J. Peñacoba.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José María López Molina Armentia, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de Confección de géneros de punto, en la calle de Condado de Treviño, núm. 19, bajo, con siete máquinas de tricotar.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 14 de abril de 1970.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, (ilegible).

1.930.—168,00

Ayuntamiento de Sedano

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo peronalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afectado a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advir-

tiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sedano, 14 de abril de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de San Juan del Monte

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1969, quedan expuestas al público para oir reclamaciones. en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan del Monte, a 13 de abril de 1970.—El Alcalde, Crispín Puente del Val.

Ayuntamiento de Santa Cecilia

Por Degesa, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para instalar dos depósitos de gas propano en dicha finca ganadera, sita en la carretera de Salas de los Infantes a Palencia, en esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Santa Cecilia, 10 de abril de 1970. — El Alcalde, Silverio García.

1.882.—162,00

Ayuntamiento de Valdeande

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado el acuerdo de constituir su término municipal en acotado de caza, acuerdo que se somete a información pública para que por cuantas personas en ello se crean interesalas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, debiendo ser las mismas formuladas por escrito y dirigidas a esta Alcaldía.

Vadeande, a 14 de abril de 1970.—El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

Relación de los inscriptos nacidos en el año 1951, en pueblos pertenecientes a la provincia de Burgos, que han sido comprendidos en el alistamiento y que con arreglo a la Ley de Reclutamiento de la Armada, deben de ser excluídos de los alistamientos y sorteos de otros ejércitos, con expresión de los nombres y demás circunstancias de los individuos.

Joaquín Serna Vida, hijo de Francisco y Jesusa, natural de Arija y vecino de Avilés, nacido el día 4 de agosto de 1951.

Avilés, 15 de abril de 1970. El C. de C. Jefe del Trozo, interino, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y durante los veinte siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de los servicios de una orquesta, que amenice los bailes de las fiestas patronales de San Antonio, La Natividad de la Virgen y San Martín Obispo, y una canzonetista para las segundas de ellas, en la que se halla incluído la totalidad de los gastos de manutención, viajes, etcétera, con arreglo al pliego de condiciones económico admmistrativas, que obra en la Secretaría Municipal. La apertura de plicas se realizará tres días después, también hábiles, a la hora de las 12, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablero de edictos.

Vilviestre del Pinar, 16 de abril de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

1.880.—159,00

MUTUA PROVINCIAL
AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL